



N° 667

Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019

Señor

Luis Fernando España España

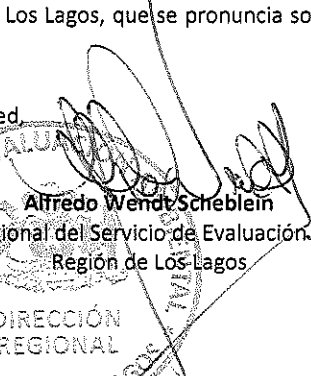
Constructora Puerto Montt SPA

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 448 de 03 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Red Caminera Fundo Lorena".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

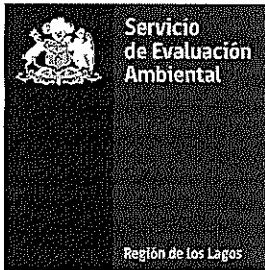


Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Ord. N° 821 _____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia

Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 448 de 03 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Red Caminera Fundo Lorena".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
448 _____/

Puerto Montt, 03 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 16 de septiembre de 2019, y antecedentes complementarios de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 29 de noviembre de 2019, del Señor Luis Fernando España España, Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Red Caminera Fundo Lorena".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

3. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 16 de septiembre de 2019, y antecedentes complementarios de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 29 de noviembre de 2019, el Señor Luis Fernando España España , Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por del Señor Luis Fernando España España , Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Red Caminera Fundo Lorena".

Localización: sector Las Tranqueras, Provincia de Llanquihue, Comuna de Puerto Varas, Rol de Avalúo N° 1442-187 , inscrito a Fojas 2339 N° 3191 del Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas.

La sociedad Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA es propietaria de un predio rural ubicado en el sector de Lauca comuna de Puerto Montt, Rol de Avalúo N° 3680-422 inscrito a Fojas 1709V N° 2142 del Registro de Propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, de una cabida de 50,8 hectáreas.

La empresa desea desarrollar un proyecto integral de proyecto inmobiliario mediante subdivisión de la Propiedad en Lotes de media hectárea, para lo cual se requiere generar los accesos necesarios denominado "Red Caminera Fundo Lorena".

El Lote denominado "Lote Cuatro Fundo Lorena" Rol de Avalúo N° 3680 -422 de 50, 80 hectáreas de superficie es donde se proyecta realizar los caminos faltantes lo que afectará una superficie de 1,63 hectáreas de Bosque del Tipo Forestal Siempreverde, compuesto principalmente por renovales del mismo. Se considera para la construcción de los caminos una apertura de una franja de bosque de 10 metros de ancho por un largo de 1630 metros.

El predio posee una autorización de Manejo de Obras Civiles de Corta y Reforestación de Bosque Nativos bajo la resolución 124/341-7/19 Ley 20283 del 14 de Junio de 2019.

El Rol Matriz de la propiedad es el N° 2199-0050 y es donde se cumplirán la obligación de reforestación de la superficie talada que exige la legislación.

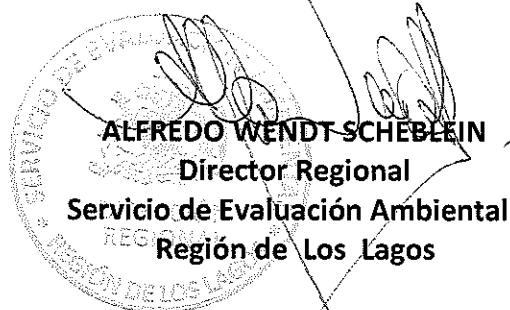
5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características es aquella indicada en la letra g.1. "Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones : g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas, del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g.1.1.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Fernando España España , Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Luis Fernando España España , Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 16 de septiembre de 2019, y antecedentes complementarios de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 29 de noviembre de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3402.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el Señor Luis Fernando España España , Inmobiliaria y Constructora Puerto Montt SPA, en el Considerando 4 de la presente Resolución , no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

